



## **CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN BÁSICA DE ODONTOLOGÍA**

### **RESOLUCIÓN No. 002**

**De 24 de abril de 2026**

Del reglamento de inducción en la presentación de los casos clínicos de  
Certificación Básica en Odontología

**El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología en uso  
de sus facultades legales,**

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 43 de 21 de julio de 2004 a través de la cual se crean los Consejos Interinstitucionales de Certificación y le asigna funciones.

Que la Ley 32 de 3 de junio de 2008 que modifica la Ley 43 de 2004 establece que, el Consejo Interinstitucional de Certificación es un organismo de carácter científico, técnico, y académico responsable de planificar, organizar, integrar, controlar y dirigir los procesos de certificación en los profesionales, especialistas y técnicos de las ciencias de la salud, de acuerdo con la presente Ley y su reglamento, y con autonomía para aprobar y administrar los instrumentos de evaluación para la colaboración de la competencia profesional y técnica.

Que la Resolución No. 935 de 23 de septiembre de 2014, reglamenta el funcionamiento de los Consejos Interinstitucionales de Certificaciones y Recertificación de profesionales, especialistas y técnicos de las disciplinas de la salud.

Que la Resolución No. 560 de 29 de agosto de 2024, el Ministerio de Salud designa a los miembros actuales del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología, y está conformado por un mínimo de siete (7) miembros por un periodo de cinco (5) y seis (6) años, como instancia técnica de coordinación interinstitucional para la formación de odontólogos internos y residentes.

Que resulta necesario regular el procedimiento de inducción en la presentación evaluativa de los aspirantes a la hora de sustentar los casos clínicos en odontología.

Que es parte de las funciones del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología, la de elaborar el procedimiento evaluativo,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el reglamento de inducción en la presentación de los casos clínicos de Certificación Básica en Odontología, cuyo texto es el siguiente:

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del objeto y aplicación del procedimiento**

**Artículo 1.** El objeto del presente reglamento es orientar al participante sobre los lineamientos éticos, académicos, clínicos y metodológicos para la correcta elaboración y presentación de los casos clínicos. Se busca garantizar la calidad científica, la seguridad del paciente y el estricto cumplimiento de la normativa de salud vigente en la República de Panamá.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Del caso clínico**

**Artículo 2.** Todo caso clínico presentado para la Certificación Básica deberá seguir obligatoriamente la siguiente estructura técnica:



- a). Datos Generales del Paciente: Se utilizarán únicamente iniciales, edad y sexo. Queda terminantemente prohibido mostrar datos que permitan la identificación directa del paciente (Protección de Datos Personales).
- b). Anamnesis: Incluye motivo de consulta, historia clínica integral, antecedentes médicos, antecedentes odontológicos y evaluación de riesgos.
- c). Examen Clínico: Descripción detallada del estado extraoral, intraoral y periodontal (cuando proceda).
- d). Diagnóstico: Definición del diagnóstico presuntivo y diagnóstico definitivo basado en clasificaciones internacionales actualizadas.
- e). Plan de Tratamiento: Justificación clínica de las fases y determinación de prioridades terapéuticas.
- f). Fase Ejecutiva: Descripción del procedimiento realizado y su sustentación.
- g). Resultados y Discusión: Exposición de la evolución, sustento científico del caso comparado con literatura reciente, conclusiones y recomendaciones finales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del lineamiento en la sustentación**

**Artículo 3.** La sustentación se regirá bajo las siguientes normas de forma:

- a). Duración: El expositor dispondrá de un tiempo mínimo de 10 y un máximo de 15 minutos.
- b). Apoyo Visual: Uso obligatorio de diapositivas con fotografías clínicas nítidas (secuencia de antes, durante y después) y radiografías correctamente rotuladas y orientadas con características diagnósticas.
- c). Lenguaje y Referencias: Se exige el uso de lenguaje técnico odontológico preciso. Las referencias bibliográficas deben estar actualizadas y citadas bajo normas Vancouver (estándar de salud) o normas APA (estándar académico).

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del rol evaluador**

**Artículo 4.** El evaluador asignado tendrá las siguientes responsabilidades:

- a). Supervisar la selección del caso para asegurar su relevancia clínica.
- b). Validar el diagnóstico y el plan de tratamiento propuesto.
- c). Evaluar el desempeño del participante mediante una rúbrica que contemple: Dominio clínico; Fundamentación científica; Ética, y Comunicación profesional.

### **CAPÍTULO V**

#### **De las evaluaciones**

**Artículo 5.** Al finalizar la exposición, el evaluador emitirá observaciones formativas y correcciones clínicas pertinentes.



**Artículo 6.** Se realizará el registro formal del cumplimiento de la presentación como requisito indispensable para la obtención de la Certificación Básica en Odontología.

## **CAPÍTULO VI** **Del cierre**

**Artículo 7.** La jornada de inducción concluirá con:

- a). Sesión de resolución de dudas y respuestas.
- b). Presentación de formatos oficiales de registro.
- c). Notificación de fechas clave y criterios finales de aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**DRA. MAYRA ABOOD YUNSAN.**

Presidenta del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología



**MAY/edvg.**